



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

10677

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

18 DIC 2018

“Por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia – PEP, creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dictan otras disposiciones sobre la materia”.

**LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los numerales 2° y 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2.2.1.11.2 y 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1067 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Relaciones Exteriores, el cual dispone en su artículo 1.1.1.1. que el Ministerio de Relaciones Exteriores, es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que el artículo 2.2.1.11.2 del precitado Decreto, establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, el ingreso, permanencia y salida de personas en el territorio nacional se registrará por lo dispuesto en el Decreto 1067 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1743 de 2015.

Que en virtud del numeral 17 del artículo 4° del Decreto 869 de 2016, son funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras, las de formular, orientar, ejecutar y evaluar la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que el artículo 2.2.1.11.3 del Decreto 1067 de 2015, establece que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejercerá la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 4062 de 2011, consagra que el objetivo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

MM

“Por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia – PEP, creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dictan otras disposiciones sobre la materia”.

Que mediante la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 “Por la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia” expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se creó un mecanismo de facilitación migratoria para los nacionales venezolanos, que permite al Estado colombiano preservar el orden interno y social, evitar la explotación laboral y velar por el respeto de la dignidad humana, permitiendo su permanencia en Colombia, siempre que se cumpla con los requisitos determinados en el artículo 1º de la citada Resolución, a saber:

1. *Encontrarse en el territorio colombiano a la fecha de publicación de la presente Resolución.*
2. *Haber ingresado al territorio nacional por Puesto de Control Migratorio habilitado con pasaporte.*
3. *No tener antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.*
4. *No tener una medida de expulsión o deportación vigente”.*

Que el permiso especial de permanencia (PEP), dada su naturaleza jurídica, está dirigido a autorizar la permanencia de los nacionales venezolanos que se encuentren en el territorio nacional sin la intención de establecerse, razón por la cual no presupone domicilio, no equivale a una visa, ni tiene efectos en el cómputo de tiempo para la visa de residente o visa Tipo “R”, de que trata el Capítulo 3 de la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que en cumplimiento a lo previsto en la Resolución 5797 de 2017, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia implementó el permiso especial de permanencia – PEP, mediante Resolución 1272 del 28 de julio de 2017, especificando en sus artículos 1º y 2, entre otras condiciones, que este instrumento de control y registro cobijaría a los nacionales venezolanos que se encontraban en el territorio colombiano el día 28 de julio de 2017, y podría solicitarse ante la autoridad migratoria hasta la fecha 31 de octubre de 2017.

Que mediante la Resolución 0740 del 5 de febrero de 2018 El Ministerio de Relaciones Exteriores, estableció un nuevo término para la expedición del permiso especial de permanencia, para aquellos ciudadanos venezolanos que hayan entrado al país de manera regular en fecha anterior al 2 de febrero de 2018.

Que, en cumplimiento a lo previsto en la Resolución 740 de 2018, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia implementó el nuevo término establecido para el permiso especial de permanencia – PEP, mediante Resolución 0361 del 6 de febrero de 2018, especificando en sus artículos 1º y 2º, entre otras condiciones, que este instrumento de control y registro, cobijaría a los nacionales venezolanos que se encontraban en el territorio colombiano el día 2 de febrero de 2018, y que podría solicitarse ante la autoridad migratoria hasta la fecha 7 de junio de 2018.

Que, teniendo en cuenta el alto flujo migratorio de nacionales venezolanos que continúan ingresando al territorio colombiano, se hace necesario establecer un nuevo término para la expedición de dicho permiso, a fin de que puedan permanecer en Colombia de manera regular y ordenada, durante el término de la autorización.

Por lo anteriormente expuesto.

MM

"Por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia – PEP, creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dictan otras disposiciones sobre la materia".

RESUELVE

Artículo 1°. Establecimiento del nuevo término. Los nacionales venezolanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se encuentren en el territorio colombiano a fecha **17 de diciembre de 2018**, podrán acceder al permiso especial de permanencia (PEP).

Parágrafo Primero. El plazo para solicitar el permiso especial de permanencia (PEP) será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°. Los procedimientos y demás requisitos de acceso y uso del permiso especial de permanencia (PEP), implementados mediante Resolución 1272 del 28 de julio de 2017 continúan vigentes, salvo lo dispuesto en el presente Acto.

Artículo 3°. Los nacionales venezolanos a quienes se les expidió el permiso especial de permanencia (PEP) con anterioridad a la presente prórroga, o aquellos beneficiados con el permiso especial de permanencia expedido en razón al Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (PEP-RAMV), en ningún caso podrán volver a solicitar el Permiso Especial de Permanencia.

Artículo 4°. El permiso especial de permanencia (PEP), además de las causales de cancelación previstas en el artículo 6° de la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, expirará automáticamente sin mediar pronunciamiento alguno de la autoridad migratoria, cuando a su titular le sea autorizada una de las visas previstas en la Resolución por la cual se dictan disposiciones en materia de visas.


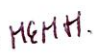

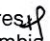

Artículo 5°. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los


ADRIANA MEJÍA HERNÁNDEZ

VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES
Encargada de las funciones del Despacho del
Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Aprobó: Embajador Carlos Rodríguez -Secretario General- Ministerio de Relaciones Exteriores. 
Aprobó: Embajadora Margarita Eliana Manjarrez Herrera- Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano 
Revisó: Christian Krüger Sarmiento, Director General – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia 
Revisó: Claudia Liliana Perdomo Estrada, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica – Ministerio de Relaciones Exteriores 
Revisó: Guadalupe Arbeláez Izquierdo, Jefe Oficina A. Jurídica – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia 
Revisó: Winston Andrés Martínez Acosta, Asesor de Dirección – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia